

**APRUEBA INSTRUCTIVO DE REVISIÓN DEL MONTO DE LOS PAGOS, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS DERIVADOS DE LA "LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DEL USO DE LAS VÍAS DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS N<sup>OS</sup> 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES" N<sup>º</sup> LPCUV 001/2019.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N<sup>º</sup>1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N<sup>º</sup> 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N<sup>º</sup>343, de 1953 y N<sup>º</sup> 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N<sup>º</sup>557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N<sup>º</sup>18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N<sup>º</sup>18.696, que modifica artículo 6<sup>º</sup> de la Ley N<sup>º</sup>18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N<sup>º</sup>20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Instructivo Presidencial N<sup>º</sup>1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N<sup>º</sup>57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N<sup>OS</sup> 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública, N<sup>º</sup> LP CUV001/2019" y sus modificaciones; la Resolución N<sup>º</sup>43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública LP CUV N<sup>º</sup>001/2019; las Resoluciones Exentas N<sup>º</sup> 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación LP CUV N<sup>º</sup>001/2019; las Resoluciones N<sup>º</sup>7 de 2019 y N<sup>º</sup>16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante Resolución N<sup>º</sup>57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrita también por el Ministerio de Hacienda, se aprobaron las bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N<sup>OS</sup> 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses N<sup>º</sup> LP CUV001/2019, en adelante, las bases de licitación o bases.

**2.** Que, una vez iniciado el proceso licitatorio, éste se desarrolló de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4.1 de las bases de licitación, adjudicándose en los términos dispuestos por la Resolución N<sup>º</sup> 43, de 07 de octubre de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscribiéndose en consecuencia los correspondientes Contratos de Concesión de Uso de Vías aprobados por las Resoluciones Exentas citadas en el visto de este acto administrativo.

**3.** Que, los Contratos de Concesión derivados de dicho proceso licitatorio regulan la facultad del Ministerio de dictar diversos instructivos destinados a entregar directrices metodológicas para una adecuada

ejecución de este, los que serán informados a los interesados a través de su publicación en el sitio web.

**4.** Que, en este sentido, la cláusula 5.3.2.3 del Contrato de Concesión, denominada "Revisión del monto de los pagos", regula la facultad del Ministerio de dictar un instructivo sobre esta materia, en los siguientes términos:

*"El Concesionario podrá solicitar la revisión de los cálculos de los pagos efectuados en cada mes. Cuando en un mismo mes de pago hubiera distintos motivos para impugnar, estos deberán agruparse y plantearse en forma conjunta bajo una única presentación. El Concesionario dispondrá del plazo de treinta (30) días para presentar sus impugnaciones, plazo que se contabilizará desde la notificación de la liquidación del pago correspondiente. Las impugnaciones enviadas con posterioridad a dicho plazo no serán consideradas.*

***Dentro de los treinta (30) primeros días de vigencia del presente contrato de concesión, el Ministerio informará uno o más procedimientos de revisión en un instructivo específico para estos fines, que considerará tres etapas: i) solicitud de revisión; ii) análisis de antecedentes y; iii) respuesta.***

*La fase de revisión se iniciaría con la reclamación escrita del Concesionario planteada al Administrador de Contrato, la cual deberá ser acompañada de los antecedentes en que se funda.*

*Las impugnaciones deberán ser presentadas respetando un formato determinado e incorporando antecedentes tipo, los cuales serán oportunamente definidos por el DTPM en el instructivo mencionado en los párrafos precedentes.*

*Una vez presentada la(s) solicitud de revisión(es), el DTPM analizará los antecedentes disponibles y aquellos acompañados por el Concesionario, y conforme a su mérito y de los informes técnicos que hubieren sido requeridos, informará del resultado de la revisión. El Administrador de Contrato notificará por escrito la respuesta al Concesionario. En caso de que el resultado de la revisión arroje una diferencia a favor o en contra del Concesionario, los índices serán recalculados y se reflejará el correspondiente ajuste en las liquidaciones correspondientes al mes siguiente de la notificación del resultado de la revisión, o en el plazo mayor que indique el Ministerio.*

*No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago o recursos, que la prevista expresamente en esta cláusula." (el destacado es nuestro).*

De conformidad con la referida cláusula, instructivo establece el procedimiento, plazos y formato tipo de presentación de la solicitud, que los Operadores de Buses deben seguir para presentar una solicitud de revisión del monto de los pagos.

**5.** Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos precedentes, mediante el presente acto administrativo se aprobará el referido Instructivo de revisión del monto de los pagos.

#### **RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE** el "Instructivo de revisión del monto de los pagos", en el marco de los contratos de concesión de uso de vías derivados de la licitación pública para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N<sup>os</sup> 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, N<sup>o</sup> LPCUV 001/2019, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

# “INSTRUCTIVO DE REVISIÓN DEL MONTO DE LOS PAGOS

## Contenido

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE SER REVISADOS EN LAS IMPUGNACIONES</b> .....	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL MONTO DE LOS PAGOS</b> .....	<b>4</b>
4.1	Solicitud de revisión .....	4
4.2	Análisis de Antecedentes .....	5
4.3	Respuesta .....	6
<b>5</b>	<b>MODIFICACIONES DEL PRESENTE INSTRUCTIVO</b> .....	<b>6</b>
<b>6</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>6</b>

## 1 INTRODUCCIÓN

El presente instructivo tiene por finalidad definir el procedimiento que deberán seguir los Operadores de Buses (en adelante, indistintamente, Operador u Operadores), para solicitar la revisión del monto de los pagos percibidos mensualmente por la prestación de los servicios de transporte de conformidad al Programa de Operación vigente.

Lo dispuesto en este documento es aplicable a los Operadores de Buses que hayan suscrito Contratos de Concesión de Uso de Vías derivados de la Licitación Pública N° LPCUV 001/2019<sup>1</sup>, o que se celebren en el futuro conforme al mismo modelo de operación -sin preferencias ni exclusividad de las vías- y a aquellos Operadores de Buses que presten servicios en conformidad a condiciones de operación que así lo establezcan<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La Resolución N°57, de 2019, y su modificación conjunta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, aprobó las bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, N° LPCUV 001/2019. En los Contratos de Concesión que nacen a partir de esta licitación, el uso de las vías se organiza en función del uso común y en iguales condiciones -sin preferencias, ni exclusividad- de las mismas.

<sup>2</sup> Las normas de este instructivo también podrán ser aplicables a otros Operadores de Buses mediante la regulación de condiciones específicas de operación.

## 2 ANTECEDENTES

Los antecedentes regulatorios para la creación del presente Instructivo sobre la Revisión del Monto de los Pagos, también denominadas impugnaciones, se encuentra en la cláusula 5.3.2.3 de los Contratos de Concesión de Uso de Vías (en adelante también e indistintamente el Contrato o los Contratos)<sup>3</sup>. Dicha cláusula establece plazos y condiciones para la solicitud de revisión del monto de los pagos del Operador, que son calculados mensualmente según la formulación general establecida en la cláusula 5.3.1.1 del Contrato.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.3.2.3 del Contrato, la revisión de las impugnaciones considerará 3 etapas: i) solicitud de revisión; ii) análisis de antecedentes, y iii) respuesta. Las impugnaciones deberán ser presentadas respetando un formato determinado y deberán incorporar antecedentes definidos por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano (en adelante, "DTPM") en el presente Instructivo.

De conformidad a lo señalado en la referida cláusula del Contrato, no habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago o recursos adicionales a lo que se señala en la referida cláusula.

## 3 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE SER REVISADOS EN LAS IMPUGNACIONES

Solo serán susceptibles de una solicitud de revisión aquellos elementos del pago que hayan tenido su origen en acciones o decisiones del DTPM. De esta forma, no se consideran susceptibles de ser impugnados aquellos factores que consideren, por ejemplo, insumos que son generados por otros agentes públicos, respecto de los cuales el DTPM no tiene responsabilidad ni capacidad de injerencia.

Lo anterior aplicará con excepción de aquellos casos en que dichos agentes distintos al DTPM declaren modificaciones en relación con la información considerada en el proceso de cálculo y determinación de los pagos y, en consecuencia, sea aplicable una revisión. Por ejemplo, en el caso particular de que existan variaciones en los componentes del Mecanismo de Ajuste de Costos (MAC)<sup>4</sup>, si bien estos índices y precios no tienen su origen en acciones o decisiones del DTPM, se podrán actualizar los cálculos de la o las liquidaciones de pago correspondientes en la medida que se estime o instruya que su aplicación sea considerada para procesos anteriores a la oportunidad en que dichas modificaciones fueran informadas. En este contexto, el DTPM podrá, de oficio o a solicitud del Operador reintegrar o descontar, según corresponda, los montos de ajuste en la liquidación de pago más próxima a la oportunidad de la modificación de los antecedentes. Lo anterior deberá quedar reflejado en el informe de la liquidación en que se verifique el ajuste, e informarse expresamente por el respectivo Administrador de Contrato.

Asimismo, cabe hacer presente que, en relación al Indicador de Calidad de Atención (ICA) referido en el apartado E del Apéndice N°6, los insumos se obtienen a partir de la información levantada por observadores en terreno según los mecanismos de supervisión establecidos en la cláusula 8.3 de los Contratos de Concesión. Los datos informados por el observador externo designado por el Ministerio no podrán ser impugnados, salvo que el Ministerio, existiendo una causa plausible para su revisión, así lo determine.

---

<sup>3</sup> Todas las referencias que se hagan en este instructivo a cláusulas, apéndices, apartados o subapartados se entenderán hechas a las cláusulas de los Contratos de Concesión de Uso de Vías derivados de la Licitación Pública N° LPCUV 001/2019, y a sus apéndices, apartados y subapartados.

<sup>4</sup> El detalle sobre el MAC se encuentra en la cláusula 5.3.1.4 del Contrato.

Todos los demás componentes, cálculos o procedimientos considerados para el cálculo de los ingresos del Operador podrán ser incluidos en la solicitud de revisión del monto de los pagos, en la medida que cuenten con los antecedentes que acrediten que fueron considerados de manera errónea, incompleta y/o equivocada. Las impugnaciones que presente el Operador deberán indicar la cláusula del contrato en la que se encuentran detallados los elementos del pago al que se refiere en su reclamación.

## **4 PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL MONTO DE LOS PAGOS**

Según se establece en la cláusula 5.3.2.3 del Contrato, la revisión del monto de los pagos constará de 3 etapas: i) solicitud de revisión; ii) análisis de antecedentes y; iii) respuesta.

### **4.1 Solicitud de revisión**

Dentro de los 30 días siguientes a la notificación que dé cuenta de la liquidación del pago a que tiene derecho el Operador, este, si así lo estima, podrá presentar una solicitud de revisión del monto pagado en la correspondiente liquidación, solicitud que deberá ser dirigida al respectivo Administrador de Contrato y que deberá ir acompañada de los antecedentes en que se funda.

Indistintamente de si la impugnación es presentada de manera física, mediante carta u otro documento notificado directamente en la oficina de partes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o, en caso de que esta sea enviada mediante correo electrónico, deberá declarar en su asunto o presentación, el código de la Unidad de Servicio (US N°) y el mes respecto del cual se impugna uno o más de sus componentes (ejemplo: Impugnación mes xxx del año xx USX). Asimismo, en el cuerpo de la presentación se deberá enunciar y/o detallar la causal de impugnación.

En caso de que la presentación se haga mediante correo electrónico, el Administrador de Contrato acusará recibo de la solicitud, a fin de acreditar que la presentación fue debidamente recibida.

Cada solicitud de revisión deberá respetar el formato de solicitud indicado en el Anexo N°1 de este documento y deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- A. Liquidación de pagos que motiva la solicitud.
- B. Elemento del pago que solicita revisar.
- C. Presentación del eventual valor erróneo.
- D. Presentación del eventual valor corregido.
- E. Antecedentes de respaldo que fundamenten la corrección. Estos antecedentes deberán ser necesarios y suficientes para explicar y justificar la reclamación. De no presentar antecedentes que permitan respaldar la solicitud dentro del plazo mencionado anteriormente, la reclamación podrá ser rechazada sin más trámite.

En el caso que el Operador, en un mismo mes de pago, considere distintos motivos para impugnar, estos deberán agruparse y plantearse en forma conjunta bajo una única presentación. Dicha presentación deberá ajustarse al formato del Anexo N°1 del presente Instructivo, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.3.2.3 del contrato.

Cabe señalar que, para cada uno de los temas respecto de los cuales se solicite la revisión, se deberán acompañar los antecedentes pertinentes. Cada uno de estos antecedentes deberán identificarse con igual rótulo que el asignado a la presentación del tema en el documento. En caso de que se presenten reclamaciones respecto a cálculos y procedimientos, deberán acompañar un archivo editable, formato Excel o similar, que dé cuenta del eventual error cometido y del cálculo o procedimiento correcto, con las respectivas fuentes de información pertinentes y que permita verificar todos los pasos en el cálculo de los valores propuestos.

Por otro lado, cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la reclamación de aspectos sujetos a eventos operacionales de naturaleza excepcional, reconocidos dentro de los efectos exógenos en el cálculo de los indicadores a los que se refiere el apartado J del Apéndice N°6 del Contrato, el Operador, según lo dispuesto en el referido apartado, deberá ajustarse a lo establecido en el instructivo específico que establezca el Ministerio para estos efectos.

Será responsabilidad de cada Operador entregar íntegra y oportunamente los antecedentes necesarios para fundamentar su impugnación. En consecuencia, el DTPM no tendrá responsabilidad alguna en aquellos casos en que no sea posible resolver la solicitud del Operador con la información aportada.

#### **4.2 Análisis de Antecedentes**

Toda solicitud debidamente presentada al Administrador de Contrato será gestionada considerando los temas que en ella se incluyen. En tal sentido, para garantizar que las impugnaciones sean revisadas y respondidas de manera oportuna, el Operador deberá entregar la información de respaldo en los formatos que al efecto informe DTPM y, en los casos que estos no existan, deberá presentar de manera previa a la misma impugnación, una propuesta de formato para aquellos temas que no estén considerados en este instructivo o para los cuales el DTPM no haya informado un formato.

Una vez recibida la solicitud más sus correspondientes antecedentes, éstos serán analizados en su mérito por el DTPM, pudiendo requerir para dicha tarea que el Operador requirente complemente, precise o aclare su solicitud. Asimismo, el DTPM para el referido análisis considerará la información que tenga disponible y, si fuere necesario, podrá requerir antecedentes adicionales a los proveedores de servicios complementarios.

#### **4.3 Respuesta**

El Administrador de Contrato notificará el resultado de las impugnaciones en un plazo no superior a 60 días corridos<sup>5</sup> contados desde el fin del plazo para presentar las impugnaciones. La notificación será por escrito o por correo electrónico al Operador, detallando en el mismo acto el resultado pormenorizado de cada uno de los elementos respecto de los cuales se solicitó la revisión.

El monto de ajuste producto de la liquidación será reintegrado o descontado al ingreso del Operador de manera agregada, salvo en los casos en que este incorpore ajustes por kilómetros comerciales y por transacciones de zonas pagas. Todos los demás ajustes relativos a la revisión de los indicadores de operación, por su naturaleza, no pueden ser desagregados y, en su

---

<sup>5</sup> El referido plazo podrá prorrogarse en iguales términos, de oficio por el Administrador de Contrato, atendidas las características de la solicitud de revisión y su complejidad, debiendo informar de aquello al Operador solicitante.



conjunto, podrán dar lugar a ajustes en el ingreso del Operador, el que será informado como ajuste de liquidaciones anteriores o ajuste por impugnación de la liquidación del mes señalado en su reclamación.

## 5 MODIFICACIONES DEL PRESENTE INSTRUCTIVO

El Ministerio podrá, siempre que lo estime necesario, modificar el presente Instructivo comunicando dicha modificación a los Operadores, al menos, cuarenta (40) días antes del inicio de la vigencia de las referidas modificaciones.

Los Operadores podrán emitir observaciones a la modificación informada por el Ministerio. Para ello, deberán presentar sus observaciones por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación señalada en el párrafo anterior, indicando los fundamentos de sus observaciones. El Ministerio podrá considerar las observaciones realizadas por los Operadores, y definirá las modificaciones al presente Instructivo, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibidas las observaciones, o de vencido el plazo para presentarlas.

## 6 ANEXOS

A continuación se detalla el listado de anexos correspondientes a los formatos referenciales para la presentación de una solicitud de revisión, y de los antecedentes que fundamentan la (s) impugnación (es).

Previo al inicio de la prestación de los servicios de transporte objeto de este contrato, mediante comunicación del Administrador de Contrato respectivo, serán enviados en correo electrónico u otro medio de transmisión de datos, los formatos detallados en este instructivo.

### **ANEXO N°1: FORMATO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DEL MONTO DE LOS PAGOS**

Señor/a \_\_\_\_\_

**Administrador de Contrato US N° \_\_**  
**Directorio de Transporte Público Metropolitano**  
**Presente**

**Referencia: Solicita revisión del monto de los pagos que indica**

**OPERDOR**

**UNIDAD DE SERVICIOS:**

**PAGO A IMPUGNAR:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

### **1 Fecha y antecedente de notificación que da cuenta de la ejecución íntegra del pago a que tiene derecho el Operador**



*(Presentar antecedente que corrobora la fecha en que fue notificado de la ejecución del pago, y explique brevemente que la solicitud se enmarca en el plazo establecido para la impugnación)*

## **2 Antecedentes fundantes**

*(Detallar el contexto en el que se envuelve la solicitud de revisión y explicación de los antecedentes en que se funda)*

## **3 Elementos del pago que solicita revisar**

*(Detallar el motivo que justifica la solicitud y enumerar los elementos del pago que se solicita revisar, detallando, en la medida que sea pertinente, la cláusula del contrato a la que se refiere la reclamación)*

## **4 Presentación de los valores erróneos y su propuesta de corrección**

*(Señalar los valores que, en virtud de lo expuesto en el punto anterior, se consideran erróneos, y explique cómo debiesen ser corregidos y su propuesta de corrección)*

## **5 Antecedentes de respaldo que fundamenten la corrección**

*(Para cada valor erróneo expuesto anteriormente, enumere y adjunte los antecedentes que fundamenten la corrección señalando de manera precisa qué antecedente dice relación con cada valor objeto de la solicitud, detallando las fuentes de información y el cálculo de valores con todos sus pasos intermedios)*

(firma)

---

Representante Legal Operador Unidad de Servicios N° \_\_\_\_”





**2. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los operadores derivados del proceso de licitación pública N° LP CUV 001/2019, y a los otros interesados, mediante su publicación en el sitio web [www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**  
[www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl)

**Distribución:**

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

481381

E50255/2022